

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia, Antioquia, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION No. 2019 00110-00

*interlocutorio Nro 1839*

Se tiene que mediante auto calendado en Mayo trece (13) de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, admitió la presente demanda Divisoria promovida por JIOVANY ELIGIO GOMEZ JIMENEZ, HOMERO DE JESUS, NAZARENA, JOSE MIGUEL, NUBIA AMPARO, MARIA BELEN, LUZ STELLA, NICOLAS ALBERTO GOMEZ SUAREZ y DOLLY LUCIA GOMEZ TORO contra JESUS VIRGILIO y GENOVEVA GOMEZ SUAREZ, los cuales fueron notificados en debida forma, razón por la cual mediante proveído del tres (3) de Septiembre de la mentada anualidad<sup>2</sup>, se decretó la venta en pública subasta.

Posteriormente a su secuestro se presenta desistimiento por parte del apoderado de los demandantes, el cual le fue negado mediante proveído de Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup>, negándose idéntica petición el ocho (8) de Marzo de la misma anualidad<sup>4</sup>, fecha desde la cual el proceso se encuentra inactivo, sin solicitud de parte.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del*

---

<sup>1</sup> Fol.58

<sup>2</sup> Fol. 90

<sup>3</sup> Fol. 115

<sup>4</sup> Fol. 117

*despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". "....B.- **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"***

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso dos (2) años y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Divisoria promovida por JIOVANY ELIGIO GOMEZ JIMENEZ, HOMERO DE JESUS, NAZARENA, JOSE MIGUEL, NUBIA AMPARO, MARIA BELEN, LUZ STELLA, NICOLAS ALBERTO GOMEZ SUAREZ y DOLLY LUCIA GOMEZ TORO contra JESUS VIRGILIO y GENOVEVA GOMEZ SUAREZ

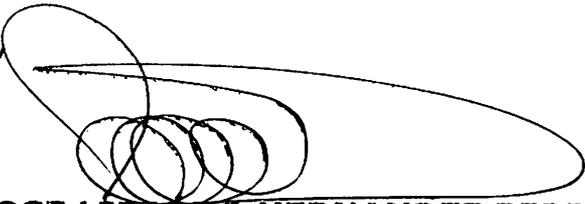
**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** Decretar la terminación del proceso.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**